



Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

Naturaleza del asunto	Poceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-31-035-2007-00248-00
Demandante	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
Demandado	Javier Ricardo Garzón Saza y Luis Roberto Parra Téllez
Providencia	Resuelve recurso de reposición y en subsidio apelación

1. ANTECEDENTES

Dentro del término la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el numeral tercer del auto del 25 de noviembre de 2019, mediante el cual el Despacho resolvió la reposición interpuesta por dicha parte contra el numeral 4 de la parte resolutive de la providencia del 19 de septiembre de 2019 y resolvió: (i) reponer dicho numeral; (ii) tener por notificado por conducta concluyente al demandado Luis Roberto Parra Téllez, respecto del proveído del 3 junio de 2008, mediante el cual se libró mandamiento de pago; y (iii) ordenó la entrega de títulos judiciales a dicho demandado.

2. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Manifiesta que de manera extraña en el numeral tercero de la providencia recurrida se ordenó la entrega al demandado Luis Roberto Parra Téllez de los títulos judiciales que emergieron producto de un acuerdo de pago que este mismo propuso y posteriormente suscribió y que tiene como fundamento unívoco el mandamiento de pago del 23 de junio de 2008.

En el numeral 4.2 de la providencia recurrida se indica erradamente que el citado mandamiento de pago fue objeto de reposición y que el mismo fue denegado, razón por la cual se termina ordenando la devolución de dichos títulos, lo cual riñe con la declaración de notificación por conducta concluyente que se declaró respecto del citado demandado, razón por la cual dicha decisión no tiene ningún asidero real.

Advierte que en virtud de la notificación por conducta concluyente, este demandado y sus apoderados conoció del citado mandamiento de pago y fue con ocasión de este que nació el acuerdo de pago que se presentó al Despacho para el conocimiento de aquel y en cumplimiento del mismo se generaron los depósitos judiciales.

Dicho acuerdo de pago se suscribió de manera extraprocesal y nació a la vida jurídica por voluntad de las partes sin intervención del juez de conocimiento del presente proceso, razón por la cual los efectos de la nulidad declarada por indebida notificación del auto del 3 de junio de 2008, mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor del IDU y contra el señalado demandado, no cobijarían tal acto extraprocesal que está cimentado en la exclusiva voluntad de las partes suscribientes.

Honrando dicho acuerdo el demandante procedió a efectuar las consignaciones en el depósito judicial para que una vez satisfecha la suma acordada se entregaran los títulos al IDU y se procediera consecuentemente a elevar la solicitud al Despacho para dar por terminado el proceso por pago de la obligación contenida en el auto del 3 de junio de 2008.

Así las cosas el acuerdo de pago está latente, sólo ha sido puesto en estado de espera de sus efectos y no ha llegado hasta el momento a cumplir su objeto por el incidente de nulidad y la tutela interpuesta por el demandado



Por todo lo anterior, solicitó reponer la decisión adoptada en el numeral 3º del auto del 25 de noviembre y en su lugar continuar adelante con el estadio procesal que corresponda de acuerdo con los efectos de la declaratoria de nulidad y que se aclaré el párrafo primero del numeral 4.2 de dicha providencia.

3. DEL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Solicita el demandante Luis Roberto Parra Téllez que se confirme la decisión aludida, teniendo en cuenta que si bien el título ejecutivo quedó incólume, todas las demás etapas procesales fueron declaradas nulas en el auto del 19 de septiembre de 2019, lo cual hace inocuo el acuerdo de pago suscrito con el IDU, toda vez que no ha sido derrotado procesalmente en el presente asunto.

Además, señala que frente a la obligación contenida en el mandamiento de pago se encuentra activa y vigente una medida cautelar d embargo contra un inmueble de su propiedad, lo cual garantiza el cumplimiento de la obligación en caso de ser derrotado procesalmente.

Por ende, no es justo que se tengan dos tipos de garantías por una supuesta obligación compartida con el señor Garzón Saza, sin ni siquiera haber sido derrotado procesalmente, razón por la cual solicita la devolución de los títulos judiciales depositados con ocasión del acuerdo de pago suscrito con el IDU y que por la nulidad decretada el 19 de septiembre de 2019 quedó inerte.

De otro lado, solicitó que se deniegue el recurso de apelación contra el auto del 25 de noviembre de 2019, toda vez que de acuerdo al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el mismo resulta improcedente.

4. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el numeral tercero de parte resolutive de la providencia del 25 de noviembre de 2019, en los siguientes términos:

Se advierte que le asiste la razón a la parte demandante al señalar que mediante auto del 19 de septiembre de 2019, el Despacho en cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado el 29 de agosto de 2019, a través de la cual se dejó sin efectos el auto del 27 de septiembre de 2018 que negó el incidente de nulidad propuesto por el señor Javier Ricardo Garzón Saza, dicha corporación ordenó que se dictara un nuevo auto que resolviera el referido incidente teniendo en cuenta las consideraciones allí propuestas, el Despacho procedió a declarar la nulidad de todo lo actuado en la presente controversia hasta el auto del 3 de junio de 2008, mediante el cual se libró mandamiento de pago, dejando este incólume.

Además en dicha providencia de dispuso tener al demandado Javier Ricardo Garzón Saza notificado por conducta concluyente y que se notificara personalmente al demandado Luis Roberto Parra Téllez.

Contra dicha providencia, el IDU interpuso recurso de reposición con el fin de que se repusiera la decisión de notificar personalmente al demandado Luis Roberto Parra Téllez y se le tuviese notificado por conducta concluyente.



Durante el trámite del traslado de dicho recurso, la parte demandada Luis Roberto Parra Téllez radicó escrito mediante el cual solicitó la entrega de los depósitos judiciales en virtud de la declaratoria de nulidad de todo lo actuado.

A través de auto del 25 de noviembre de 2019 el Despacho resolvió el recurso de reposición interpuesto por el IDU y dispuso tener al demandado Luis Roberto Parra Téllez notificado por conducta concluyente, así mismo, resolvió la solicitud de entrega de títulos efectuada por dicho demandado y de manera equivocada indicó que la misma resultaba procedente por cuanto a través de la providencia de la fecha se había repuesto el mandamiento de pago del 3 de junio de 2008 y el mismo se había denegado.

En ese orden de ideas, reitera el Despacho que le asiste la razón a la parte demandante al señalar que la declaratoria de nulidad decretada mediante auto del 19 de septiembre de 2019, mantuvo incólume el mandamiento de pago del 3 de junio de 2008 y que los efectos de la misma no cobijan el acuerdo de pago suscrito entre las partes de manera extraprocesal, por cuanto el mismo fue nacido a la vida jurídica por voluntad de las partes sin intervención de este operador judicial.

En consecuencia, el Despacho repondrá el numeral tercero la parte resolutive de la providencia el 25 de noviembre de 2019, mediante el cual de ordenó la entrega de títulos judiciales a favor del demandado Luis Roberto Parra Téllez, para en su lugar denegar dicha solicitud.

Como quiera que fue repuesto el numeral tercero la parte resolutive de la providencia recurrida, resulta innecesario pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Reponer el numeral tercero de parte resolutive de la providencia del 25 de noviembre de 2019, mediante el cual de ordenó la entrega de títulos judiciales a la parte demandada Luis Roberto Parra Téllez, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Negar la solicitud de entrega títulos judiciales efectuada por la parte demandada Luis Roberto Parra Téllez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®



**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en
**ESTADO ELECTRÓNICO 09 del VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO
DE DOS MIL VEINTE (2020)** publicado en la página web
www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes Rojas
Secretario